

Cooperativa del Campo y Crédito «Nuestra Señora del Rosario», de Revenga de Campos (Palencia).

Cooperativa Avícola y Caja Rural «Sur de Tenerife», de Granadilla de Abona (Tenerife).

Cooperativas Industriales:

Cooperativa Industrial Textil «San José Obrero», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa del Comercio al Detalle de la Alimentación «San Miguel», de Altura (Castellón).

Cooperativa de Construcción e Industria «Nuestra Señora de la Cabeza», de Jaén.

Cooperativa de Herreros Rurales, Talleres Mecánicos y Talleres de Reparación de Automóviles de Cervera y Comarca, en Cervera (Lérida).

Cooperativa Minera del Bajo Segre, de Granja de Escarpe (Lérida).

Cooperativa de Instaladores, Fontaneros y Electricistas, de Reus (Tarragona).

Cooperativa Industrial «Luján Pérez», de Santa Cruz de Tenerife.

Cooperativas de consumo:

Cooperativa de Consumo y Crédito «San José», de Palencia.

Cooperativa de Consumo «Santa Eufrasia», de Mataporquera (Santander).

Cooperativas de Crédito:

Cooperativa Caja Rural «Nuestra Señora del Socorro», de Rociana del Condado (Huelva).

Cooperativa de Crédito Caja Rural «Criceas», de Valladolid.

Cooperativas del Mar:

Cooperativa del Mar de Pesca de Altura, de Puerto de Ondárroa (Vizcaya).

Cooperativas de Viviendas:

Cooperativas de Viviendas «Roda de Ter», de Roda de Ter (Barcelona).

Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de Guadalupe», de Fuenterrabía (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «Fray Juan de Zumárraga», de Durango (Vizcaya).

Cooperativa de Casas Baratas «La Unión», de Sestao (Vizcaya).

Cooperativa de Viviendas «San Pedro Mártir», de Doña Mencía (Córdoba).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sobre clasificación profesional de un productor,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y el recurso interpuesto por «Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1959, clasificando a don Vicente Laborda como Contramaestre en el servicio de aquella empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—

José María Cordero.—Ignacio María Sáenz de Tejada.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 14 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.391, interpuesto por don Federico Platard de Quenín y Oller.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.391, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Federico Platard de Quenín y Oller, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1957, se ha dictado con fecha 22 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de don Federico Platard de Quenín y Oller contra la Orden ministerial de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, confirmatoria de la Resolución dictada por la Dirección General de Minas de quince de abril anterior, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos acumulados al anterior; todo ello sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas cuasadas en este procedimiento, y devuélvase el expediente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 14 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Chocolat Suchard, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 717, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Chocolat Suchard, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1958, se ha dictado con fecha 5 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso establecido por «Chocolat Suchard, S. A.», de Neuchâtel (Suiza), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la marca número trescientos veintisiete mil setecientos diecisiete, «Camay», a don Juan y don José Rimblas Rey, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a derecho, la citada Orden impugnada, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido

fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Jorge Valette Petitpas la ampliación de la Sección de obtención de clichés para máquinas multicopistas, de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Jorge Valette Petitpas en solicitud de autorización para la ampliación de la Sección de obtención de clichés para máquinas multicopistas, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Jorge Valette Petitpas para realizar la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Manuel Pla Mumburá la ampliación de su industria de imprenta de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Pla Mumburá en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de imprenta de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Manuel Pla Mumburá para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Intercontinental de Comercio, Sociedad Anónima» (en nombre de una Sociedad a constituir) para instalar una nueva industria de fabricación de pigmentos de pasta y polvo de aluminio en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Intercontinental de Comercio, S. A.» (en nombre de una nueva Sociedad a constituir) para instalar una nueva industria de fabricación de pigmentos de pasta y polvo de aluminio en la provincia de Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Intercontinental de Comercio, S. A.» (en nombre de una Sociedad a constituir) para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

Tercera. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

Cuarta. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación, extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Quinta. Esta industria empleará, en régimen de funcionamiento normal, lingote de aluminio de fabricación nacional, siempre que éste reúna las condiciones de pureza precisas para los productos a fabricar.

Sexta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Talleres IN-OC, S. A.», para ampliar su taller de artes gráficas de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres IN-OC, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su taller de artes gráficas, de Bar-